

EFECTOS

La Ley General de Sociedades Mercantiles no deja claro si la sociedad transformada conserva su personalidad jurídica: hay coherencia entre la exposición de motivos y el texto legal, pues se estableció la misma reglamentación para la fusión y la transformación y, en ambos casos se dio derecho de retiro. Por tanto, no hay duda de que el legislador intentó regular un procedimiento de transformación que implica la disolución de una sociedad, la constitución de otra y un fenómeno de causahabencia a título universal de una a otra. Lo único que no queda claro es la aplicación del procedimiento para la adopción de la modalidad de capital variable, lo que resulta muy extraño. Este procedimiento tiene varios inconvenientes: mayores costos, nuevo cumplimiento de requisitos administrativos (permiso y aviso de la SFE) y fiscales, además de las transmisiones de propiedad entre la sociedad original y la resultante, operaciones no exentas de impuestos en la ley.

De acuerdo con la interpretación, la transformación solo implica un cambio profundo en los estatutos de la sociedad, por lo que subsiste la personalidad jurídica antes, durante y después del negocio corporativo.

El mecanismo de transformación no contraviene la ley y ha sido aplicado prácticamente en todos los casos de transformación de las ultimas décadas, sin que hayan existido problemas para la inscripción en el RPC.

Referencia:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.